

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

**REF. VERBAL** No. 110013103027**20220003900**

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre su admisión, encuentra el despacho que, si bien el extremo demandante con su escrito subsanatorio pretende remediar las falencias indicadas en el auto inadmisorio, no es menos cierto que no se dio cabal cumplimiento al proveído adiado 23-02-22.

Ha de tenerse en cuenta que acorde a los lineamientos del decreto 806 de 2020 se dispuso que se allegara poder con la indicación expresa del buzón electrónico registrado en el SIRNA para efectos de dotar de identidad digital procesal al apoderado, con la consecuente documental que confirmase tal inscripción y de otro lado que se acreditara la remisión de la demanda, anexos, así como la subsanación y anexos a su contraparte acorde a los art 6 del decreto en comento sin que se adosara tales documentales con la subsanación.

Por lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia.
  
2. Para todos los efectos téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera digital en uso de las TICS y de conformidad al Decreto 806 de 2020, razón por la cual no hay lugar a desglose físico de la misma. Déjense las constancias a que haya lugar en el sistema de registro de actuaciones Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE ( )  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

npri

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 027 Escritural  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4205d8f71139d7b5e77feeb73da819fd49f2a3b81556670b2198951f7dbb03**

Documento generado en 24/03/2022 08:16:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**